



REPUBLICA DEL ECUADOR



ministerio del
ambiente

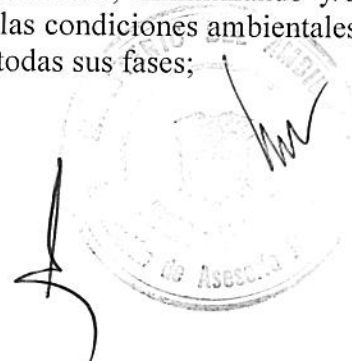
RESOLUCION N° 029

Anita Alban Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

- Que,** el primer inciso, del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de manejo Ambiental;
- Que,** para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que,** de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

W H.





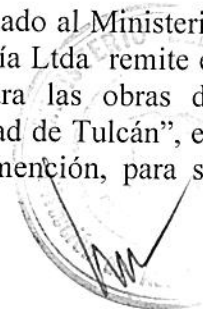
REPUBLICA DEL ECUADOR



ministerio del
ambiente

- Que,** de conformidad con la tercera disposición transitoria, del Título I, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento deberán presentar en vez de un Estudio de Impacto Ambiental una Auditoría Ambiental y un Plan de Manejo Ambiental que será la base técnica para el licenciamiento ambiental;
- Que,** el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación, en la primera disposición transitoria del Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio Ambiente, manifiesta que las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un plan de manejo ambiental;
- Que,** mediante oficio sin número de fecha 29 de noviembre del 2004, ingresado al Ministerio del Ambiente el 10 de diciembre del mismo año, el Gobierno Municipal de Tulcán remite los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para las obras de construcción y operación del “Alcantarillado Combinado de la Ciudad de Tulcán” para su respectiva evaluación y aprobación;
- Que,** mediante oficio sin número, del 30 de Noviembre de 2004, el Gobierno Municipal de Tulcán solicita el certificado de Intersección para las obras de construcción del “Alcantarillado Combinado de la Ciudad de Tulcán”, con el Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado”;
- Que,** mediante oficio No. 66017-DPCC/MA, del 22 de diciembre del 2004, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para las obras de construcción del “Alcantarillado Combinado de la Ciudad de Tulcán”, el mismo que no interseca con el Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado;
- Que,** mediante oficio No. 65984-DPCC-SCA-MA, del 24 de diciembre del 2004, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para las obras de construcción y operación del “Alcantarillado Combinado de la Ciudad de Tulcán”;
- Que,** mediante oficio sin número de fecha 28 de febrero del 2005, ingresado al Ministerio del Ambiente el 01 de marzo del mismo año, Petrocheck Services Cía Ltda remite el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para las obras de construcción y operación del “Alcantarillado Combinado de la Ciudad de Tulcán”, en el mismo se anexó el Acta de Difusión Pública del estudio en mención, para su respectiva evaluación y aprobación;

W.H.





REPUBLICA DEL ECUADOR



ministerio del
ambiente

- Que,** mediante oficio No. 67749-DNPC-SCA-MA, del 31 de marzo de 2005, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental para las obras de construcción y operación del “Alcantarillado Combinado de la Ciudad de Tulcán” y manifiesta que para la obtención de la Licencia Ambiental se debe cancelar los valores por concepto de servicios de gestión y calidad ambiental de conformidad con el Acuerdo No. 161, de 18 de diciembre del 2003 y presentar las garantías de 100% de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Anual y por daños a terceros o responsabilidad civil;
- Que,** mediante oficio No. CHECK-250-2005, ingresado al Ministerio del Ambiente el 06 de Julio de 2005, PETROCHECK SERVICES remite a esta Secretaría de Estado copias de los comprobantes por concepto de Pago por servicios de gestión y calidad ambiental para las obras de construcción y operación del “Alcantarillado Combinado de la Ciudad de Tulcán”;
- Que,** mediante oficio No. 70038-DPCCA-SCA-MA, del 27 de julio del 2005, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, manifiesta que para la obtención de la Licencia Ambiental para las obras de construcción y operación del “Alcantarillado Combinado de la Ciudad de Tulcán” , se debe presentar las garantías solicitadas mediante oficio No. 67749-DPCCA-MA de 31 de marzo de 2005;
- Que,** mediante memorando No. 86349.SCA-MA de fecha de recepción 14 de noviembre del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental remite la Pólizas de Responsabilidad Civil y de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para las obras de construcción y operación del “Alcantarillado Combinado de la Ciudad de Tulcán”, remitido por el Alcalde del Cantón Tulcán con Oficio No. 924.AMT-205 del 24 de octubre del 2005;

ed
W
En ejercicio de sus atribuciones legales,



A



REPUBLICA DEL ECUADOR



ministerio del
ambiente

RESUELVE:

ART. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental para las obras de construcción y operación del "Alcantarillado Combinado de la Ciudad de Tulcán, en base al informe favorable contenido en el Oficio No. 67749-DNPC-SCA-MA del 31 de marzo del 2005.

Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a construir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex post y del Plan de Manejo Ambiental.

ART. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Municipal del cantón Tulcán y Plan de Manejo Ambiental para las obras de construcción y operación del "Alcantarillado Combinado de la Ciudad de Tulcán.

ART. 3. la presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Quito, a 12 MAYO 2006


Aníbal Alban Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE


RS/RU/GM/AG/JA





REPUBLICA DEL ECUADOR



ministerio del
ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N. 029

PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL "ALCANTARILLADO COMBINADO DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, mediante Resolución No. otorgó la Licencia Ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Tulcán, con domicilio en la ciudad de Tulcán, representado por el Alcalde, señor Pedro Velasco, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex post y al Plan de Manejo Ambiental, continúe con las obras de construcción y operación del "Alcantarillado Combinado de la Ciudad de Tulcán., localizadas en la jurisdicción de la ciudad de Tulcán.

La presente Licencia Ambiental está condicionada al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por parte del Gobierno Municipal del Cantón Tulcán:

1. El cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes semestrales de monitoreo de calidad de los recursos agua, aire, y suelo en la fase de construcción y operación del proyecto
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes semestrales de monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado.
4. No ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del estado, ni alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo.
5. No contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, ni atentar contra la vida silvestre.
6. Al finalizar la construcción del proyecto, presentar una auditoria ambiental de cumplimiento de conformidad a la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. La presentación de las siguientes auditorias ambientales: la primera un año después de la fecha de emisión de la Licencia Ambiental y las posteriores cada dos años, de acuerdo con la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Renovar y mantener vigentes las garantías rendidas para asegurar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental y responsabilidad civil, durante el tiempo de duración del proyecto.





ministerio del
ambiente

REPUBLICA DEL ECUADOR

9. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. El cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la Licencia Ambiental es por el tiempo de operación del "Alcantarillado Combinado de la Ciudad de Tulcán,

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, a 12 MAYO 2006

Anita Albán Mora

MINISTRA DEL AMBIENTE

RS/RU/GM/AG/JA

